

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por CLAUDIA LLINAS ABELLO, contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título y se aporta declaración jurada. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., treinta y uno de mayo de Dos Mil Veintidós.

Por providencia de fecha 04 de marzo de la presente anualidad, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación de costas derivada del trámite del cumplimiento de la sentencia.

Quien apodera a la parte actora, solicitó la entrega del depósito judicial constituido, por lo que, en caso de haber saldos por pagar, ha de establecerse los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar la suma faltante por cancelar.

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas pensionales ordinarias del 23/Ago/15 al 31/Ene/22	\$ 142.444.355
Mesadas pensionales adicionales del 23/Ago/15 al 31/Ene/22	\$ 23.840.410
Indexación del 23/Ago/15 al 31/Ene/22	\$ 21.883.915
Costas aprobadas a cargo de Colpensiones	\$ 2.293.815
	\$ 190.462.495
Menos aportes a salud del 23/Ago/15 al 31/Ene/22	\$ 17.093.323
	\$ 173.369.172
Menos valor consignado de las costas aprobadas a cargo de Colpensiones	\$ 2.293.815
	\$ 171.075.357
Más las costas aprobadas ejecutivo - cumplimiento de sentencia	\$ 6.071.456
	\$ 177.146.813
Menos consignación - medida cautelar - fraccionamiento (Aportes a salud)	\$ 177.146.813
Total de saldo a favor de la demandante al 31/Ene/22	-\$ 0

Por auto de fecha 31 de marzo de 2022, se decretó la medida cautelar ordenándose retener a favor de la parte demandante la suma de \$177.146.813,⁰⁰, y a favor de la E.P.S. la cifra de \$17.093.323,⁰⁰, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004760108 del 17 de mayo de 2022 por valor de \$194.240.136,⁰⁰. De igual forma, junto con la solicitud de entrega, se adosó declaración jurada de la demandante ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se ha recibido pago alguno por concepto del derecho pensional reconocido. En ese sentido, resulta procedente el fraccionamiento y la entrega del aludido depósito judicial al apoderado judicial de la parte actora por poseer facultad expresa para recibir¹.

Corresponde reiterar a la actora que debe adelantar las gestiones pertinentes para la inclusión en nómina de pensionados por parte de Colpensiones y se dispondrá, que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo provisional del expediente; sin perjuicio de que se solicite la liquidación adicional del crédito respecto de los rubros que se causen con posterioridad a la liquidación practicada en éste juicio, para ello, resulta ineludible la aportación del respectivo acto administrativo y/o la aludida gestión administrativa, a fin de proceder a la referida liquidación adicional.

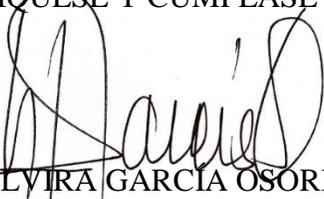
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Poder obrante a folio 50 del cuaderno principal.

RESUELVE:

1. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004760108 del 17 de mayo de 2022 por valor de \$194.240.136,⁰⁰ en dos (2) depósitos judiciales así: \$177.146.813,⁰⁰ y \$17.093.323,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio de la parte demandante, y el segundo a favor de la E.P.S.
2. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$177.146.813,⁰⁰, al Dr. Ricardo Alfonso Manjarres Argote, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
3. Reiterar a la parte demandante que le corresponde ejercer la gestión administrativa para la inclusión en nómina a partir del mes de febrero de 2022, con el objeto de hacer efectivo el pago de los rubros causados con posterioridad a la liquidación del crédito, la cual cubrió hasta el mes de enero de la presente anualidad.
4. Establecer que, para la procedencia de la liquidación adicional del crédito respecto de los rubros causados con posterioridad a la liquidación practicada, resulta ineludible que la parte demandante aporte fotocopia del respectivo acto administrativo expedido por Colpensiones y/o la gestión administrativa adelantada ante dicho ente, a fin de examinar si hay lugar o no al pago de retroactivo alguno.
5. Una vez verificada la inclusión en nómina derivada del acto administrativo, efectuada la liquidación adicional del crédito, si hubiere lugar a ello y realizados los respectivos pagos, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 01-06-2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°83 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--